# Boles to aim to the second of the second of

# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Dischagelon de denem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

... en med inne not

SE SUSCRIBE

# EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

Rua, 31, (Casa-Hospicio), Zamora.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

# PARTE OFICIAL.

Christian conformedados.a

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.359. Todos los acredores de la quiebra, y el mismo quebrado, serán admitidos á ejercer la acción que concede el art. 1.089 del Código contra los síndicos que compraren ó hayan comprado efectos de la quiebra.

Las reclamaciones de esta especie se harán en ramo separado, sustanciándose por los trámites establecidos para los incidentes, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que los síndicos puedan haber incurrido.

Art. 1.360. Para toda transaccion que hayan de hacer los síndicos en los pleitos pendientes sobre intereses de la quiebra, precederá auto del Juez, dictado á propuesta del comisario, en que se fijarán las bases de la transaccion.

Art. 1.361. En un cuaderno separado, anejo á esta pieza, se póndrán por diligencia, que firmarán el comisario y los síndicos, las entregas semanales que se hagan en el arca de depósito de los fondos que se vayan recaudando, dando fé el actuario de su ingreso en la misma arca.

Igual formalidad se observará para la extraccion de las partidas que en virtud de libramientos del mismo comisario se saquen de ella, y de las que se depositen en el establecimiento público.

Art. 1.362. De las exposiciones que hagan los acreedores con vista de los estados mensuales que deberán presentar los síndicos sobre el estado de la administración de la quiebra, se dará conocimiento al comisario, y con su informe acordará el Juez las providencias que halle convenientes en beneficio de la masa.

Art. 1.363. Las providencias que el comisario acuerde sobre la administración de la quiebra en desempeño de sus atribuciones podrán reformarse por el Juez á instancia de los síndicos ó de cualquiera de los

interesados en ella, en lo cual se procederá de plano con vista de la reclamación que se presente y de lo que sobre ella informe el comisario.

Art. 1.364. Las cuentas que den los síndicos de su administracion coresponderán tambien á esta pieza de autos, en la que se procederá á su exámen, con arreglo á las disposiciones de los artículos 1.134 y 1.135 del Códico; y si se dedugeren agravios contra ellas, tanto por acuerdo de la junta de acreedores, como por el quebrado ó algun acreedor particular, se sustanciará esta demanda por los trámites del juicio ordinario en esta misma pieza de autos si estuviere evacuado todo lo concerniente á la administracion de la quiebra, ó en ramo separado si no estuviere concluida la liquidacion de esta.

Art. 1.365. Las repeticiones de los acreedores ó del quebrado contra los síndicos por los daños y perjuicios causados á la masa por fraude, malversacion ó negligencia culpable, se deducirán y sustanciarán en ramo separado, dependiente de esta pieza de autos, siguiéndose en la sustanciacion los trámites del juicio ordinario.

#### SECCION TERCERA.

#### Efectos de la retroaccion de la quiebra.

Art. 1.366. La personalidad para pedir la retroaccion de los actos que en perjuicio de la quiebra haya hecho el quebrado en tiempo inhabil, ó que por su carácter fraudulento puedan anularse, aun cuando se hubieren hecho en tiempo hábil, residirá en los síndicos, como representantes de la masa de acreedores de la quiebra y administradores legales de su haber.

Art. 1.367. Si los acreedores observasen alguna omision en esta parte, se dirigirán al comisario, quien tomando conocimiento de los antecedentes, dará las disposiciones necesarias para que se ejerciten las acciones de la masa; y si no lo hiciere, podrá llevar el reclamante su queja al Juez de la quiebra.

Art. 1.368. Los síndicos están obligados á formar dentro de los diez dias inmediatos á habérseles hecho la entrega de los libros y papeles de la quiebra, los estados siguientes:

Uno de los pagos hechos por el quebrado en los quince dias precedentes á la declaración de quiebra por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuere posterior á estas.

Otro de los contratos celebrados en los treinta dias anteriores á la declaración de quiebra, que en el concepto de fraudulentos queden ineficaces de derecho con arreglo al artículo 1.039 del Código de Comercio, y de las donaciones entre vivos que se encuentren comprendidas en la disposición del 1.040.

Art. 1.369. Los estados de que trata el artículo anterior se comprobarán y visarán por el comisario, con cuyo requisito dirigirán los síndicos á los interesados sus reclamaciones extrajudiciales para obtener el reintegro á la masa de lo que á esta pertenezca; y si aquellas fueren ineficaces, acudirán á los medios de derecho que correspondan segun el objeto de cada reclamacion, con la právia enterigecian del cada reclamacion, con la právia enterigecian del cada re-

Ar 1.370. Tambien formarán los síndicos otro estado de los contratos hechos por el quebrado que se hallen en alguno de los cuatro casos comprendidos en el

artículo 1.041 del Código, haciendo las averiguaciones oportunas para cerciorarse de si en su otorgamiento intervino fraude; y hallando datos para probarlo en alguno de ellos, hará una exposicion motivada al comisario, quien, en vista de ella y de lo que resulte de las investigaciones que haga por su parte, acordará ó denegará la autorizacion para que los síndicos entablen las demandas cuya incoacion hubieren propuesto en dicha exposicion.

Art. 1.371. Las demandas que los síndicos entablaren sobre la aplicacion del art. 1.038 del Código de Comercio, se presentarán acompañadas de la prueba documental que acredite haberse hecho el pago en tiempo inhabil, y que la obligacion no habia vencido hasta despues de la declaracion de la quiebra. En caso necesario podrán los síndicos preparar su accion con la confesion judicial del deudor.

Art 1.372. La pretension de los síndicos y los documentos que la acompañen se comunicarán al demandado por tres dias, dentro de los cuales expondrá este lo que crea convenirle.

Art. 1.373. No contestándose la demanda por el deudor, ó si en la contestacion no se desvaneciere la prueba de los síndicos, se le condenará á la devolucion.

Art. 1.374. Si por la contestacion del deudor el Juez hallare mérito para recibir el incidente á prueba, lo acordará por término de ocho dias improrogables; y cumplido, se fallará dicho incidente por los trámites establecidos en los artículos 755 al 758 de esta ley.

Art. 1.375. Para reintegrar á la masa de los bienes extraidos de ella por contratos que hayan quedado ineficaces de derecho en virtud de las disposiciones del artículo 1.039 del Código de Comercio, se procederá por los trámites del interdicto de recobrar, justificando los síndicos, por la escritura del mismo contrato, hallarse este en el caso de la ley.

Art. 1.376. Las providencias dictadas para la aplicación de los artículos 1.038, 1.039 y 1.040 del Código de Comercio, se ejecutarán aunque se interponga recurso de apelación.

Art. 1.377. Las demandas de nulidad ó de revocación de los contratos hechos por el quebrado en fraude de los acreedores, se sustanciarán en el juicio declarativo que corresponda á su cuantía, y en el Juzgado á quien competa su conocimiento.

### SECCION CUARTA.

#### Examen, graduacion y pago de los créditos contra la quiebra.

Art. 1.378. Se pondrá por cabeza de la pieza de autos correspondientes á esta seccion el estado general de los acreedores de la quiebra, y á continuacion el Juez dictará providencia, prefijando el término dentro del cual hayan aquellos de presentar á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y el dia en que se hubiere de celebrar la junta para su exámen y reconocimiento, arreglándose este señalamiento á lo prevenido en el art. 1.101 del Código de Comercio.

La circulación de esta disposición á los acreedores se hará constar en los autos por oficio de los síndicos al comisario, y su notoriedad por edictos é inserción en los periódicos, por diligencia del actuario.

<sup>(1)</sup> Véase el Boletin núm. 139.

Art. 1.379. La acumulacion al juicio de quiebra de los pleitos pendientes ó que se promuevan contra la masa, se acomodará á las reglas establecidas para este

caso en el juicio de concurso.

Art. 1.380. Hechas todas las operaciones que para la justificacion y examen de los créditos prescriben los artículos 1.102, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código de Comercio, si alguno de los acreedores, ó el quebrado, se tuvieren por agraviados de la resolucion de la junta, podrán usar de su derecho ante el Juzgado que conociere de la quiebra, dentro del improrogable término de 30 dias.

Art. 1.381. Las demandas de los acreedores, así sobre reconocimiento de créditos, como de agravios en su graduacion, se acomodarán al procedimiento establecido en el juicio de concurso.

#### SECCION QUINTA.

Calificacion de la quiebra y rehabilitacion del quebrado.

Art. 1.382: La pieza de autos correspondiente á esta seccion empezarà con el informe que el Comisario debe dar al Juez de primera instancia, sobre lo que resulte del reconocimiento de los libros y papeles del quebrado acerca de los capítulos que deben servir de bases para la calificacion de la quiebra, conforme al artículo 1.138 del Código de Comercio.

Art. 1.383. Los síndicos, dentro de los 15 dias siguientes à su nombramiento, presentarán la exposicion à que se refiere el art. 1.140 del Código, la cual

se pasará, con los autos, al Promotor fiscal.

Tanto los síndicos en su exposicion como el Promotor fiscal en su censura, deducirán pretension formal sobre la calificacion de la quiebra; y unidas á los autos, se entregarán estos al quebrado por término de seis dias para que conteste á aquella solicitud.

Art. 1.384. No usando el quebrado de la comunicacion de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse à la pretension de los síndicos ó del Promotor, el Juez llamará los autos á la vista y hará la calificacion que estime arreglada á derecho, segun lo que resulte de esta pieza de autos y de la declaracion de

quiebra que se tendrá tambien presente.

Art. 1.385. Si el quebrado hiciere oposicion á la pretension de los síndicos ó del Promotor fiscal, se recibirán á prueba los autos y se continuará su sustanciacion hasta dictar sentencia por los trámites establecidos en esta ley para los incidentes, pudiendo prorogarse el término de prueba, si las partes lo pidieren, hasta el máximum de 40 dias que señala el art. 1.142 del Código.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos, ejecutándose, no obstante, en cuanto á la libertad del quebrado, si en ella se hubiere decretado.

Art. 1.386. En la sentencia y su ejecucion se procederá en la forma prescrita por el art. 1.143 del Có-

Cuando del expediente de calificacion resultaren méritos para calificar la quiebra de fraudulenta, ó de alzamiento, el Juez mandará sacar testimonio de lo necesario, para proceder criminalmente contra el quebrado.

Contra este acuerdo no se dará recurso alguno.

Art. 1.387. Los síndicos no harán gestion alguna, bajo esta representacion, en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de quinta clase, sino por acuerdo de la junta general de acreedores.

El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competan con arreglo à las leyes criminales, lo hará à sus propias expensas, sin repeticion, en ningun caso, contra la masa por las resultas del juicio.

Art. 1.388. Las instancias de los quebrados para su rehabilitacion, se instruirán, concluso el juicio de calificacion, en la misma pieza en que este se haya ventilado, procediéndose en ella segun está prescrito en el tit. XI, lib. IV del Código de Comercio.

Luego que el Comisario evacue el informe que ordena el art. 1.173 del mismo Código, se comunicarán los autos al Promotor fiscal para que emita su dictámen sobre si procede la rehabilitacion, y sin más trámites dictará el Juez la resolucion que estime justa, con arreglo á dicho artículo.

El auto que recaiga será apelable en ambos efectos.

#### SECCION SEXTA.

Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

Art. 1.389. Conforme à lo prevenido en el articulo 1.147 del Código de Comercio, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, no se dará curso á ninguna proposicion de convenio entre el quebrado y sus acreedores, que se presente antes de hallarse terminado el

examen y reconocimiento de los créditos y de haberse hecho la calificacion de la quiebra.

Art. 1.390. Luego que llegue el juicio al estado que se indica en el artículo anterior, si la quiebra no hubiere sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, el Juez accederá á la solicitud del quebrado ó de cualquiera de los acreedores, que tenga por objeto la convocatoria à la junta para tratar de convenio.

Dicha solicitud deberá contener los requisitos ex-

presados en el art. 1.304 de esta ley.

Art. 1.391. Tambien podrán aplicarse á estos procedimientos las disposiciones de los artículos 1.307 al 1.311 de la presente ley.

Art. 1.392. Respecto á la celebracion de la junta extraordinaria para tratar del convenio é impugnacion de sus acuerdos, se estará á lo prevenido en los artículos 1.152 y siguientes del Código de Comercio.

Art. 1.393. No se admitirá oposicion de parte de los acreedores que por el acta de la junta resultare ha-

ber asentido en ella el convenio.

Art. 1.394. De la oposicion que presentaren los acreedores disidentes, ó los que no hubieren concurrido á la junta, se dará audiencia al quebrado y á los síndicos, recibiéndose á la vez el incidente á prueba por el término improrogable de 30 dias, dentro de los cuales alegarán y probarán con citacion contraria los que les convenga, tanto las partes litigantes como cualquier otro acreedor que posteriormente se presentare á coadyuvar la oposicion

Art. 1.395. Trascurrido el término de prueba, se procederá como se previene en los artículos 755 y si-

guientes de esta lev.

La sentencia que recaiga será apelable en un sólo efecto, llevándola á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en la segunda instancia, como se ordena en el art. 1.158 del Código, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 1.396. Si en el término de los ocho dias que señala el art. 1.157 del Código, no se hiciere oposicion al convenio, llamará el Juez los autos, y en vista de la pieza de declaracion de quiebra y de la de su calificacion, resolverá lo que corresponda, con arreglo à lo que previene el artículo 1.159 del mismo Código.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

El Gobernador de Leon en telégrama de esta madrugada, me participa la fuga de tres presos de la cárcel de aquella capital, cuyos nombres y señas á continuacion se expresa.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los fugados, remitiéndoles á mi disposicion si fueren habidos.

Zamora 27 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR, JOSE MORENO.

Señas de Isaac Mancho.

De 35 años, alto, moreno, barba negra afeitada, ojos y pelo negro, nariz y cara regular; viste pantalon pardo, chaqueta y gorra idem.

Señas de Antonio García Lopez.

De 35 años, alto, barba y pelo castaño, barba recortada; viste pantalon azul, elástico color canela, panuelo á la cabeza de seda con cuadros encarnados, gorra negra y botas de cañas.

Señas de Manuel Alonso Gutierrez Cambray.

De 19 años, bajo, sin barba, chato; viste pantalon azul, chaqueta de paño color rojo, gorra parda y zapatillas blancas.

Second   S	Varones	Total	Total			TOTE AT.	De más de 1 á 5  De 0 á 1	14.2	14 3 2
Fiebre puerperal.	Varones	Total	Hembras   Colora infantil   Colora enfermedades   Colora ficular agudo   Colora enfermedades   Colora enferm			ang.	De 10 á 20		201
Fiebre puer peral.	Varones	Total	SOUNDING   Hembras   Total   Total   Sounding   Sounding   Total   Sounding				STATE OF THE STATE	Test F. En	23.243
Fiebre puerperal.	Varones	Total	Hembras		dran Manif Manif Manif		Sarampion		
Fiebre puerperal.	Varones	Total	Hembras   Total   Some state of the state		i di a la il a	ENFERM	Difteria y Crup	ann omsi One mili Literation	
Fiebre puerperal.	Varones	Total	Hembras   Total   Some state of the state		DEF	DADES INFEC	tico	<b>1</b>	, 1
Intermitentes pa-	Varones	Total	Hembras		UNCIONE	cciosas.		ISINIK.	
	Varones	Total	Hembras		S.		Intermitentes pa- lúdicas		"» ( »
	Varones * *    Por homicidio * *   Por suicidio * *   Por accidentes * *   Otras enfermedades * *   Colerainfantil * *	Varones	Hembras	6.000		S ENFERME	Enfermedadesagu das de los órga-	Tris in	
Enfermedadesagu   a   a   a   a   a   a   a   a   a	Varones * *    Por homicidio * *   Por suicidio * *   Por accidentes * *   Otras enfermedades * *   Colerainfantil * *	Varones	Hembras			DADES FRECT	(diarrea) Reumatismo ar- ticular agudo		"_",
Catarro intestinal (diarrea)	Varones * *    Por homicidio * *   Por suicidio * *   Por accidentes * *	Total	Hembras			TES.	Cólera infantil		!i
É Colerainfantil * *	Varones	Varones * *  Varones * *  Varones * *  Varones * *	NACIMIENTOS.  Hembras.  Total.  Sometimes  Warones.  Total.  Warones.  Varones.  Total.  Varones.  Total.  Varones.  Total.  T			MUERTE			
Otras enfermedades $\infty$ $\infty$		Varones * *  Total & *  Hembras * *	Hembras Total 8 %  Hembras 7 %  Hembras 7 %  Hembras 7 %			VIOLENTA			
Otras enfermedades $\infty$ $\infty$			Hembras r r r r r r r r r r r r r r r r		NAC	LEGÍTIMOS			
Total	Total	Total general de nacimientos	\$P\$1700000000000000000000000000000000000	O' a l'assess	ENTRE NACIMIENTOS DEFUNCIONES.	Aur	nento de censo	•	
Total general de nacimientos © ©    Total	Total general de nacimientos   Total general de nacimientos   Total		COMPARACIMIE DEFUNCIONI  **  **  **  **  **  **  **  **  **	1	NTOS X	Dis	ninucion de censo.	3	5

Espadañedo

Fermoselle

Fariza

Faramontanos de Távara

3818

 $\frac{2841}{12664}$ 

7570

7753

12742

6599

7956

 $\begin{array}{c} 1722 \\ 958 \end{array}$ 

 $\begin{array}{c} 1250 \\ 930 \end{array}$ 

1860

7162 4395

1884

1472

475

853 514

537

2967

337

1520

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Repartmento de las 520.000 pesetas votadas por la Diputacion en sesion de 3 del corriente mes de Abril, para cubrir en parte el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año económico de 1881 á 82, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y aprobado por dicha Corporacion, cuyo repartimiento harán efectivo los Ayuntamientos en la Caja provincial, en las épocas de recaudacion ordinaria, con arreglo al artículo 82 Folgoso de la Carballeo de la citada les

de la citada lev.	uc recaudacio	n oramana, i	con arregio a	i articulo 82	Folgoso de la Carballeda	12596 5613	$\begin{array}{c} 68 \\ 237 \end{array}$
				Marie Chai	Fonfria	14658	243
	6011				Fontanillas de Castro	4804	29
	1 4100		Suggest at 6	CUPO	Fornillos de Fermoselle	6451	95
21.	1088	CUOTA	TOTAL	que corres- ponde satisfa-	Fresno de la Polvorosa	4800	66
(4 to 1 1 (4)(5) 1 (5)(6)	Cupo para el	para el mis-	que sirve de	cer á los	Fresno de la Rivera	7267	303
	Tesoro por	mo por con-	base para es-	Ayuntamien-	Fresno de Savago	9593	141
1428, 311	contribucion	tribucion in-	te reparti-	tos en el año	Friera de Valverde	3360	88
11.	territorial.	dustrial.	miento.	de 1881-82.	Fuente el Carnero	5164	16
US BOARD MEREN	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Fuente-encalada	4894	39
11-1-10-00-00-1	111111111111111111111111111111111111111		2000116 14	- Coccus.	Fuentelapeña	20953	792
bezames	7657	. 120	E012	4700	Fuentesauco	34461	3029
Icanices	5654	158	7815	1493	Fuentes de Ropel	22278	731
lcubilla de Nogales	5624	1887	7541	1441	Fuentespreadas	7593	164
lfaraz	CALL STREET, CONTROL OF STREET,	136	5760	1100	Fuentes-secas	7565	188
	9786	88	9874	1886	Galende	9741	120
lgodre	5825	455	6280	1200	Gallegos del Pan	5662	74
lmaraz Imaida	6816	170	6986	1335	Gallegos del Rio	14488	199
lmeida	11676	637	12313	2352	Gamones	5325	151
ndavias	5634	166	5800	1108	Gáname	8631	192
rcenillas	6599	44	6643	1269	Granja de Moreruela	8110	350
rcos de la Polvorosa	3282	15	3297	630	Granucillo	5623	88
rgañin	2935	68	3003	574	Guarrate	8813	256
rgujillo	14621	559	15180	2900	Hermisende	6833	32
rgusino	6551	253	6804	1300	Hiniesta (la)	INCOMES THE PROPERTY OF THE PR	205
rrabalde	8963	458	9421	1800	Jambrina .	11576	
rquillinos	6581	126	6707	1281	Jema	5994	177
spariegos	10589	900	11489	2195	The state of the s	7574	129
sturianos	7586	290	7876	1504	Justel	2697	15
belon	11902	241	12143	2320	Lanseros .	2482	6
yoó	5906	62	5968	1140	Losacino	7770	157
adilla	4389	71	4460	852	Losacio	3248	141
adillo	14086	382	14468	2764	Luelmo	8367	185
arcial del Barco	4204	47	4251	812	Lubian	5878	265
elver	13733	751	14484	2777	Maderal	10096	477
enavente	26409	10125	36534	6979	Madridanos	9937	256
enegiles	6004	372	6376		Mahide	8674	174
enialvo	12390	511	12901	1218 2464	Maire de Castroponce	4893	129
ercianos de Vidriales	5426	170	5596		Malillos	4385	44
ermillo de Sayago	6211	864	7075	1069 1352	Malva	12196	546
óveda (la)	15241	1245	16486	3149	Manganeses la Lampreana	11753	432
ova	1329	»	1329	The state of the s	Manganeses de la Polvorosa	6831	549
retó	5724	296		254	Manzanal del Barco	5276	366
retocino	3322	121	6020	1150	Manzanal de los Infantes	5841	340
rime y Sog	3365	38	3443	658	Matilla de Arzon	5658	205
rime y Sog rime de Urz	2672	54	3402	650	Matilla la Seca	4389	47
ustillo	8558	407	2726	521	Mayalde	5035	256
abañas de Sayago	7797		8992	1718	Melgar de Tera	3423	135
alzadilla de Tera	6934	230	8027	1533	Micereces	10500	533
	8748	129	7063	1349	Milles de la Polvorosa	4439	29
amarzana		237	8985	1716	Mogatar	2625	66
anizal	12658	729	13387	2557	Molacillos	6515	126
añizo	7954	448	8402	1605	Molezuelas de la Carballeda	2727	85
arbajales	12730	777	13507	2580	Mombuey	4359	803
arbellino .	5697	984	6681	1276	Monfarracinos	6277	322
arrascal	3650	174	3824	731	Montamarta	9987	898
asaseca de Campean	8675	338	9013	1722	Moral	3797	388
asaseca de las Chanas	8401	180	8581	1639	Moraleja de Sayago	9630	136
astrillo de la Guareña	7196	203	7399	1413	Moraleja del Vino	15270	934
astrogonzalo	12179	473	12652	2417	Morales de Rey	16075	
astronuevo in approach 7 and	7245	374	7619	1455	Morales de Toro	14553	286
astroverde de Campos	29787	1242	31029	5927	Morales de Valverde	The second secon	980
azurra	3570	32	3602	688	Morales del Vino	2448	)) ))
eadea	11163	150	11313	2161	Moralina	12047	455
erecinos de Campos	14700	855	15555	2971	Moreruela de Távara	5977	142
erecinos del Carrizal	5258	136	5394	1030	Moreruela de los Infanzones	14264	410
ernadilla	3188	221	3409	651	Muelas del Pan	3772	57
ional management of the	3431	315	3746	716	Muelas de los Caballeros	6485	218
erezal de Aliste	3111	47	3188	609	Muga de Sayago	3541	328
obreros	15426	))	15426	2947	Navianos do Val-	8728	174
odesal	3398	253	3651	697	Navianos de Valverde	4559	145
olinas de Trasmonte	4204	30	4234	809	Olmillos de Castro	4966	79
omonte	9206	101	9307	1778	Olmillos de Valverde	5473	158
reses	14708	927	15635		Olmo	7995	. 420
	18585	2500	21085	2986	Otero de Bodas	3255	189
orrales	20 5591	193	5784	4028	Otero de Centenos	2947	249
otanes de la		Committee of the second		1105	Otero de Sanabria	1663	102
ubillos	10 5958	308 Hd / (50	6466	1235	Otero de Sariegos	2037	44
ubo de Benavente	3696		3746	716	Pajares	6402	521
ubo del Vino	6018	277	6295	1203	Palacios del Pan	8259	55
uelgamures	4674	63	4737	908	Palacios de Sanabria	4683	114
unquilla de Vidriales	2497	111777741	2538	485	Palazuelo de Savago	3709	44
onado	1428	29	1457	278	Pedralba	7498	, 114
ntrala	5214 2395	63 44	5277	1008	Pego 1624 10	4321	193 321
scuadro	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	The second secon	2439	466	Peleagonzalo	7635	

Peleas de Abajo	5923	95	6010	1490
Peleas de Arriba Peñausende	9132	508	6018 9640	1150 1842
Peque	11098 4467	$\begin{array}{c} 306 \\ 243 \end{array}$	11404 4710	2179 900
Perdigon Pereruela	9980	978	10958	2093
Perilla de Castro	11429 5451	780 145	12209 5596	2332
Piedrahita de Castro	4032	47	4079	1069 779
Pinilla de Toro	6087 11702	· 265 1307	13009	1213
Pino Piñero	3990	80	4070	2485 778
Piñuel	7419 5980	227 73	7646 6053	1461
Pobladura de Valderaduey Pobladura del Valle	3066	79	3145	1156 601
Pontejos	7417 3152	507 88	7924 3240	1514
Porto Pozo-antiguo	3330	177	3507	619 670
Pozuelo de Vidriales	14012 5978	336 47	14348	2741
Prado Puebla de Sanabria	3241	29	3270	1151 625
Pueblica de Valverde	2977 4807	2145 107	5122 4914	978
Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo	6190	47	6237	939 1191
Quintanilla de Urz	3865 3112	35 16	3900 3128	745
Quiruelas de Vidriales Rabanales	6376	` 430	6806	598 1300
Rabano de Aliste	$\frac{12623}{7367}$	123 34	12746	2435
Requejo	3314	120	7401 3434	1414 656
Revellinos Ricobayo	5498 2307	298 65	5796 2372	1107
Riego del Camino Riofrio	5254	347	5601	453 1070
Rionegro del Puente	6077 10500	41 177	6118	1169
Robleda Roelos	8510	167	8677	2040 1658
Rosinos de la Requejada	9072 10506	230 63	9302 10569	1777
Rosinos de Vidriales	4026	101	4127	2019 788
Salce Samir de los Caños	4520 7020	205 123	4725 7143	903
San Agustin	6439	59	6498	1365 1241
San Cebrian de Castro San Ciprian	10181	860 32	11041	2109
San Cristóbal de Entreviñas	10127	196	1210 10323	231 1972
San Esteban del Molar San Justo	10290 6451	256	10546	2015
San Marcial	3708	63 142	6514 3850	1244 735
San Martin de Valderaduey San Miguel de la Rivera	5586 15103	120	5706	1090
San Miguel del Valle	7459	417 474	15520 7933	2965 1515
San Pedro de Ceque San Pedro de la Nave	8622	145	8767	1675
San Pedro de la Viña	7035 3637	519 15	7554 3652	1443 698
San Pedro de Zamudia San Roman del Valle	3330	15	3345	639
Santibañez de Vidriales	3997 5196	85 444	4082 5640	780 1077
Santovenia San Vicente de la Cabeza	7010	211	7221	1379
San Vicente del Barco	7965 6363	101 206	8066 6569	1541 1255
San Vitero Sanzoles	9476	85	9361	1826
Santa Clara de Avedillo	9513 7393	426 401	9939 7794	1899 1489
Santa Colomba las Carabias Santa Colomba las Monjas	5371	44	5415	1034
Santa Cristina la Polvorosa	2586 12729	44 704	2630 13433	502 2566
Santa Croya de Tera Santa María de Valverde	4605	151	4736	909
Sitrama de Tera	2049 3141	8 164	2057 3305	393 631
Sobradillo Sogo	4422	145	4567	872
Távara	2684 9210	74 1149	2758 10359	527 1979
Tagarabuena	11298	565	11863	2266
Tamame Tapioles	5528 11492	117 208	5645 11700	1078 2235
Tardemezar	2869	37	2906	555
Tardobispo Terroso	8713 1831	189 80	8902 1911	1701 365
Toro	153682	26444	180126	34410
Torrefrades Torregamones	5108 6221	89 66	5197 6287	1901
Torre del Valle (la)	5982	47	6029	1201 1152
Torres	4534 8790	136 126	4670 8916	892
Trefacio (1)	5713	47	5760	1703 1100
Ungilde	2521	63	2584	493
Uña de Quintana Valcabado	3666 3582	63 85 80	3751 3662	717 700
Valdefinjas	7027	155	7182	1372
Valdemerilla Valdescorriel	3923 9744	$\begin{array}{c} 38 \\ 205 \end{array}$	3961 9949	757 1901
Valparaiso	6225	66	6291	1202
Vegulatrave	3210	145	3355	0260 641

		Partition of the same		
Vega de Tera	7980	342	8322	1590
Vega de Villalobos	7624	376	8000	1528
Vezdemarban	24204	1014	25218	4817
Vidayanes	6023	85	6108	1167
Videmala de de de la	3855	10200 (120 05	3975	759
Villabuena	8405	20 miles (10 mil		
Villabrázaro .	All the property of the proper	284	8689	1660
Villaescusa	4940	mmonor <b>29</b> m	4969	949
Villadepera	14304	268	14572	2784
Villafáfila	8154	main 69 m	8223	1571
Villaferrueña	17700	1001	18701	3572
Villagonia	5328	215	5543	1059
Villageriz	2364	» .	2364	452
Villalazan	4489	174	4663	891
Villalba de la Lampreana	9519	177	9696	1852
Villalcampo	9307	139	9446	1804
Villalobos	22659	592	23251	4442
Villalonso	8236	237	8373	1619
Villalpando	34637.	4197	38834	7418
Villaluve	10867	442	. 11309	2160
Villamayor de Campos	18240	1022	19262	3680
Villamor de Cadozos	6178	60	6238	1192
Villamor de los Escuderos	21924	1092	23016	4397
Villamor de la Ladre	3810	71	3881	741
Villanazar	5808	271	6079	1161
Villanueva de Azoague	8649	29	8678	1658
Villanueva de Campean	4823	237	5060	100 COA W-114 CD/5/24 2 4 2 4 2 4 1 1 1 1 1
Villanueva del Campo	23384	1336	24720	967
Villanueva de las Peras	2158		2158	4722
Villaralvo	8038	227	8265	412
Villardeciervos	8066	456		1579
Villardondiego	12497		8522	1628
Villardefallaves	6234	47	12544	2396
Villar del Buev	8219	148	6382	1219
Villardiegua de la Rivera	STREET, STREET, ADVISOR DESCRIPTION OF THE	340	8559	1635
Villárdiga	5045	185	5230	999
Villarino de la Sierra	5641	101	5742	1097
Villarrin de Campos	3616	"	3616	691
Villaseco	10881	249	11130	2126
Villavendimio	5130	104	5234	1000
	10533	724	11257	2150
Villaveza del Agua	5236	123	5359	1024
Villaveza de Valverde	3087	63	3150	602
Viñas	6489	34	6523	1246
Viñuela .	4322	103	4425	845
Zafara	2336	44	2380	455
Zamora	116483	58635	175118	33453
				00.400
	2535451	186623	2722074	520000
mules of the comments of the			on Tonio Esti	<b>540000</b>
			( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	

Zamora 12 de Abril de 1881.-El Vicepresidente accidental, Julian Hernandez.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

## PÉRDIDA.

El dia 26 del actual desaparecieron del pueblo de Bercero, provincia de Valladolid, partido de Tordesillas, dos yeguas, una de trece años, de siete cuartas de alzada menos un dedo, pelo negro, ladea la cola al lado izquierdo, con algunas cerdas cortas á la punta del macho, dos bultos en medio del lomo y en ellos lleva una untura, una estrella pequeña en la frente y en el lábio superior una rayita blanca; otra de tres años, alzada siete cuartas menos cuatro dedos, pelo castaño-oscuro, calzada de los dos pies y en la mano derecha en poco sitio, una estrella blanca en la frente y una raya en el lábio superior, y parece garza del ojo izquierdo.

Su dueño Julian de la Rosa, vecino de dicho pueblo.

## IMPRENTA DE CONDE.

Conforme à Instruccion, se ha hecho la tirada de matriculas y repartimientos de impuestos con los recibos talonarios.

## Á LOS Mallibada

# SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Repartimientos de consumos y sal, talones y matrículas, á precios económicos.

Imprenta y librería de Rodriguez, Renova, 15.

# INTERESANTE

# Á LOS VITICULTORES.

El acreditado flor de azufre sublimado superior que con tan escelentes resultados se viene empleando en nuestros ricos viñedos, se acaba de recibir en el almacen de géneros coloniales de D. Antonio Junquera, Plaza Mayor, número 15.

IMPRENTA PROVINCIAL.